

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
10.180

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terraine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

## Gobierno Civil

**SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA**  
Por esta Sección provincial de Economía se fijan para el corriente mes los precios de pan siguientes para esta Capital: Pan moreno de trigo pesetas 0'65 el kilogramo.  
Pan corriente de harinas puras de trigo, buena calidad, denominado español pesetas 0'70 el kilogramo.  
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía y la misma, vendedores y compradores de dicho artículo, recordando que el pan venderá a peso.  
Palma 5 de marzo de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 13 del actual lo siguiente:  
«Excmo. Sr.:—Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia de Asalto, se regulan por las instrucciones de 1877 (Colección legislativa n.º 309) y disposiciones posteriores en foros, que su reclamación y abono se efectúan dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de 30 días por la Orden de 25 de noviembre del año próximo pasado (Diario oficial n.º 267) para los del último mes, que ya por disposición de 4 de octubre de 1894 (Colección legislativa n.º 275) se consideraron como corrientes para no perjudicar los intereses municipales.—Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento no podía cumplir el prevenido en cuanto a los plazos de reclamación, acogiéndose al artículo 7.º de las Instrucciones básicas, de agosto de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía y en virtud del carácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos en presupuestos, podía abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley prólogica de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fecha 26 de diciembre (Gaceta n.º 361) desaparecieron aquellas ampliaciones de créditos imputándose legalmente con ellos, la tolerancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de sus devengos. Tratándose de un servicio que aquellos prestaban gratuito y de auxilio al ramo de Guerra, creo un deber acudir a V. E. para que si lo tiene a bien se dirija a los Gobernadores civiles de las provincias para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos, la necesidad y conveniencia de que todos los suministros

que reglamentariamente faciliten al ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por los que se refiere a los del último trimestre dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de su prestación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues de no ser así, tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisar el momento de su pago irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma.  
Palma 7 de marzo de 1932.  
El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

La Orden del Ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta del 28 de junio último, dispone que el anuncio de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios no se efectúe hasta que se dé adecuada organización a los servicios que abarca la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

El Decreto del mismo Ministerio del 20 de noviembre de 1931 (Gaceta del 21) y la base 13, correspondiente a «Personal y Servicios», del de la Presidencia del Gobierno de la República del 7 de diciembre del mismo año (Gaceta del 8), dispone que las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios sean cubiertas por los Ayuntamientos respectivos y que aquellas plazas deberán proveerse con arreglo a normas que se dictarán por la referida Dirección.

Ultimada la organización de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, a la que pertenece cuanto con estos servicios se relaciona, es momento oportuno, y de necesidad imprescindible, dar las normas generales a las que deberán sujetarse todos los Municipios al publicar los anuncios para cubrir las aludidas plazas que en la actualidad estén vacantes o vayan en lo sucesivo, reservándose aquéllas el derecho de establecer las condiciones particulares que al concursante deberán exigirse, en relación con las características especiales del servicio en cada localidad, condiciones que no habrán de oponerse, en caso alguno, a las que como generales se señalan en esta disposición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer lo siguiente:  
Las plazas de Inspectores municipales Veterinarios, vacantes, serán cubiertas por concurso o por oposición:  
Primero. Lo serán precisamente por concurso aquellas cuya consignación sea inferior a 4.000 pesetas, y en él se tendrá en cuenta la siguiente relación de méritos:  
1.º Tener aprobadas oposiciones a

- plazas del Estado, Provincia o Municipio, con la preferencia que se enumeran.
- 2.º La antigüedad en el Escalafón general de Veterinarios municipales.
- 3.º Las pensiones, realizadas, para ampliación de estudios.
- 4.º La publicación de trabajos de investigación.
- 5.º La publicación de otros trabajos de índole profesional.
- 6.º Pertener o haber pertenecido a Corporaciones científicas; y
- 7.º Otros cargos y servicios profesionales, prestados.

Segundo. Podrán ser provistas por oposición o por concurso, según acuerden las Corporaciones municipales correspondientes, las plazas de Inspectores municipales veterinarios, que tengan consignación no inferior a 4.000 pesetas.

La convocatoria para cubrir las vacantes que se anuncien a oposición se hará, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha en que se han de comenzar los ejercicios y al mismo tiempo se publicará el programa por el que la oposición habrá de regirse.

El Tribunal encargado de juzgar aquélla estará formado por mayoría de técnicos veterinarios, y la Presidencia corresponderá al Inspector provincial del Servicio.

En el anuncio de unas y otras vacantes se hará constar:

- A) La causa que la motiva.
- B) El Ayuntamiento o Ayuntamientos que han de integrar el partido profesional y localidad en la que ha de residir el facultativo.
- C) La provincia y distrito judicial a que el partido pertenece.
- D) La estadística de población de la totalidad del aludido partido profesional.
- E) La dotación de los servicios unificados, de titular, Higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria.
- F) El censo ganadero de todas las especies domésticas.
- G) Los servicios de mercados de abastos o puestos, indicando si aquéllos se hacen en uno u otro régimen, o en ambos; y
- H) Otros servicios relacionados, como mercado de ganados, ferias, etcétera, etc.

Cuarto. Los anuncios, con los datos reseñados en el artículo anterior, serán remitidos por las Alcaldías respectivas a este Centro, para que, informados por la Inspección provincial Veterinaria correspondiente y por las Inspecciones generales del servicio, en plazo no superior a ocho días, se disponga su inserción y anuncio en la Gaceta de Madrid por la Dirección general del Ramo.

Las dudas y reclamaciones que pudieran motivar estas convocatorias o anuncios, se resolverán por la Dirección general de Ganadería, previo informe de los Ayuntamientos interesados, Asociación provincial veterinaria e Inspección general del Servicio.

Quinto. En el improrrogable plazo de dos meses, las Inspecciones provinciales Veterinarias, con la cooperación de las Asociaciones provinciales respectivas, remitirán a la Dirección general de Ganadería el Escalafón de Inspectores municipales veterinarios de cada una de ellas y en él harán constar los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipi-

pales que hayan desempeñado; extremos uno y otros, que se acreditarán con las actas expedidas por los Alcaldes correspondientes.

En lo sucesivo, las Inspecciones provinciales veterinarias notificarán, con toda urgencia, a la Dirección general de Ganadería los nombramientos y toma de posesión que se llevaren a cabo para ocupar plazas vacantes de la índole de las indicadas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, para cuyo cumplimiento, el Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres  
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,  
Marcelino Domingo y Sanjuán  
(Gaceta 28 febrero de 1932)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Mahón solicitando se modifique el artículo 21 de la Carta fundacional, que dice que el número de Profesores de la Escuela Elemental no podrá exceder de tres, en el sentido de que se aumente a cuatro, número que de hecho ha venido existiendo, aunque con carácter de transitoriedad;

Resultando que la Carta fundacional sólo autoriza, en efecto, la existencia de tres Profesores, pero no obstante, al acoplarse el Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios a la Escuela de Trabajo, se autorizó transitoriamente la existencia de cuatro, por ser dos los de Matemáticas procedentes de la primera de las citadas Escuelas, pero disponiéndose que al cesar uno de ellos se acumulasen las enseñanzas en el otro.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Formación Profesional, ha resuelto desestimar la solicitud del Patronato y que se cumpla lo estatuido, asignándose a las enseñanzas de Matemáticas y Dibujo al Profesor subsistente con la dotación de 3.000 pesetas, o bien con la de 2.000 pesetas, reservándose las 1.000 pesetas restantes para un Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.  
(Gaceta 2 marzo de 1932).

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 8 de enero último que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de

veinte días para durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar dicho Jurado mixto que serán siete efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será designada por el Gremio de Expendedores de carnes frescas y saladas, de Palma, con 24 obreros; Gremio de Almacenistas de Comestibles, con 120; Unión Carbonera (Comercio), con 30, y Gremio de Ultramarinos y Comestibles y similares, con 239, todas de Palma de Mallorca.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio y Unión Protectora Mercantil (debiendo tomar parte en la elección sólo los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación); y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.  
(Gaceta 1.º marzo de 1932.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Hmo. Sr.: La necesidad urgente de organizar en este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio un servicio especial de estadística de la Producción y existencia de aceite de oliva y de aceite de orujo de aceituna, dependiendo directamente de la Comisión mixta del aceite, para que sirva en todo momento de elemento de juicio en las resoluciones que pueda adoptar sobre régimen de aceites, exige que se dicten las normas para su reglamentación.

En su virtud, y a propuesto de la Comisión Mixta del Aceite,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho servicio quede reglamentado en la siguiente forma:

CAPITULO PRIMERO

*Estadística de Producción de aceite de orujo de aceituna y refinación de aceite.*

Artículo 1.º Todos los fabricantes de aceite de orujo de aceituna y los refinadores de aceite, en la primera decena del primer mes de cada trimestre natural, a partir de abril próximo enviarán a las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, en cuyas demarcaciones estén establecidas sus fábricas, una declaración por cada fábrica, suscrita y ajustada al modelo anejo a esta Orden, de la cantidad en kilogramos de aceite de orujo de aceituna y de aceite refinado que respectivamente hayan producido en el trimestre anterior. Los fabricantes de aceites de orujo de aceituna extenderán la declaración dicha al orujo que hayan extraído, y las refinadoras, a los residuos obtenidos, todo con referencia al mismo período antedicho.

Artículo 2.º Las expresadas Cámaras serán las encargadas de repartir entre los fabricantes las hojas declarativas y de recogerlas de los interesados, si éstos no las hubieren presentado oportunamente. Las Cámaras darán recibo de las declaraciones a los interesados.

Artículo 3.º Las repetidas Cámaras conservarán las declaraciones de los fabricantes, de las cuales solamente extraerán los datos necesarios para remitir a la Comisión mixta del Aceite, antes del día 20 del primer mes de cada trimestre natural, relación expresiva, por Municipios, del número de declaraciones recibidas, del número de fábricas a que se refieren y de la suma total de los aceites fabricados, de los refinados producidos del orujo extraído y de los residuos obtenidos, y relación nominal de las fábricas que hayan dejado incumplida la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere esta Orden.

Artículo 4.º Los datos primarios facilitados a las Cámaras serán secretos, bajo

responsabilidad de los Secretarios de dichas Corporaciones, sin otra excepción que su manifestación a los Inspectores que ocasionalmente pueda nombrar el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del Aceite, para la vigilancia de la buena ejecución del servicio.

Artículo 5.º La Comisión mixta del Aceite deberá dar cuenta a la Dirección general de Comercio de las Cámaras que incumplieren o retrasaren el cumplimiento del servicio que se les encomienda por esta Orden.

Artículo 6.º Todos los servicios a que se refiere esta Orden serán absolutamente gratuitos. Las hojas declarativas serán facilitadas por la Comisión mixta del Aceite a las Cámaras y por estas a los fabricantes obligados a cumplimentarlas.

Artículo 7.º Para los efectos de la comprobación de la exactitud de los datos suministrados, los fabricantes deberán llevar cuenta no sujeta a modelo ni reintegro alguno, en la que consten asentadas las partidas bases de los datos que deben ser objeto de declaración. Los que no quieran llevar dicha cuenta especial vendrán obligados a exhibir las ordinarias de su negocio en la medida que se estime estrictamente necesaria para comprobar los referidos datos.

Artículo 8.º El incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones establecidas en esta Orden y la inexactitud de las mismas, se castigará con una multa equivalente a 50 pesetas por 100 kilogramos de aceite.

CAPITULO II

*Estadística general de producción de aceite de oliva.*

Artículo 9.º Los dueños o encargados de fábricas, molinos, almazaras, etcétera, y, en general, todo el que muele aceituna propia o ajena, llenará una hoja declaratoria conforme al modelo anejo, al terminar la molienda; en dicha hoja se especificará la cantidad de aceituna molida, aceite extraído y número de días que ha trabajado la fábrica, molino, etcétera.

Artículo 10. Los Ayuntamientos repartirán las hojas declaratorias entre los interesados con la anticipación suficiente, y cuidarán de recogerlas al dar por terminada la campaña en su término municipal. Al mismo tiempo darán cuenta de los casos, si los hubiere habido, de negativa o resistencia a llenar la hoja declaratoria.

Artículo 11. La Sección Agronómica provincial cuidará de remitir en tiempo oportuno a los Ayuntamientos de la provincia, el número de hojas declaratorias suficientes; adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del servicio por los Ayuntamientos; fijará la fecha aproximada en que cada Ayuntamiento debe enviar sus hojas declaratorias; totalizará los datos recibidos, formando con ellos dos estados, uno por Municipios en el que aparezca simplemente la cifra de aceituna molida y aceite obtenido en el término respectivo, y otro estado en el que se relacione nominalmente las fábricas existentes en la provincia y la producción obtenida en cada una.

La Sección Agronómica conservará además en su poder, debidamente clasificadas y ordenadas, las hojas declaratorias originales y dará cuenta a la Comisión mixta del Aceite de los particulares o Ayuntamientos que hayan dejado incumplido el servicio o hayan opuesto resistencia a su cumplimiento.

Artículo 12. La Comisión mixta del Aceite formará el resumen general de la campaña, recabará los datos que hayan sido omitidos y verificará las comprobaciones que estimen necesarias para depurar la verdad de las declaraciones recibidas. Si fuere necesario se impondrán las sanciones previstas en el artículo 8.º y si algún Ayuntamiento hubiere incumplido el servicio, se dará cuenta a la Superioridad para que le imponga la sanción que corresponda.

CAPITULO III

*Estadística de existencias.*

Artículo 13. El día 1.º de octubre de cada año todo tenedor de aceite en cantidad superior a cien kilogramos vendrá obligado a declarar sus existencias.

Artículo 14. Todos los tenedores de aceite llenarán una hoja declaratoria conforme al modelo adjunto, en la cual, con su firma, expresarán la cantidad de aceite comestible, aceite para usos industriales y aceite de orujo de aceituna que tengan en su poder en dicha fecha.

Artículo 15. Los Ayuntamientos facilitarán las hojas declaratorias a los tenedores de aceite en los ocho últimos días

de septiembre, enviándolas a continuación a la Sección provincial Agronómica, a la cual expondrán los casos si hubiera habido alguno de negativa, omisión o resistencia a llenar la hoja declaratoria.

Artículo 16. Las Secciones Agronómicas provinciales cuidarán de enviar a cada Ayuntamiento, con anticipación suficiente, el número de hojas que estimen necesarias, recogerán las que éstos envíen y formarán un resumen por Municipio, en el que aparezcan simplemente las cifras totales de existencias en el Municipio respectivo. El resumen se enviará a la Comisión mixta del Aceite, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, antes del 20 de octubre, conservando en su poder la Sección las declaraciones originales y enviando relación de los Ayuntamientos, si hubiere habido alguno que haya manifestado resistencia a cumplir el servicio.

Artículo 17. La Comisión mixta del Aceite, en vista de los resúmenes provin-

ciales recibidos formará el resumen general de existencias.

En los casos de resistencia o de los particulares a facilitar los datos se impondrán las sanciones expresadas en el artículo 8.º, y si se tratara de tamentos, se pondrá en conocimiento la Superioridad para las sanciones proceda.

*Disposición transitoria.*

En el presente año, y por exce las declaraciones a que se refiere el artículo 1.º comprenderá los meses de bre último a marzo inclusive, y la señalada en el artículo 13 se en la del 1.º de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGUEZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio  
Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO A

SERVICIO DE ESTADÍSTICAS DE PRODUCCION  
DE ACEITES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

COMISIÓN  
DEL ACEITE

Sr. Secretario de la Cámara de ..... de .....  
....., como (1) ..... de la fábrica de (2) .....  
....., establecida en (3) ..... de conformidad con  
visto en la Orden de 23 de febrero de 1932, declaro que la citada fábrica ha  
coido en el próximo pasado trimestre.

- (4) Aceite de orujo.
- Orujo extractado.
- Refinado de aceites.
- Residuos de refinación. Kilogramos.

(Fecha y firma.)

- (1) Propietario, Administrador, Apoderado, etc.
- (2) Exponer si es de aceite de orujo o refinaria.
- (3) Población.
- (4) Tachar los conceptos no utilizables.

MODELO B

SERVICIO DE ESTADÍSTICAS DE PRODUCCION  
DE ACEITES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Tengo el honor de comunicarle que hasta el día 10 del mes corriente he  
bido, con referencia al anterior trimestre, (1) .....  
declaraciones de fabricantes } de aceite de orujo, de las cuales se extraen  
" refinarias }  
guientes datos:

Municipio	Aceite de orujo	Orujo extraído	Aceite refinado	Residuos de refinación
	Kgs.	Kgs.	Kgs.	

Han omitido presentar las correspondientes declaraciones, los siguientes fabricantes:

NOMBRE	INDUSTRIA	SEÑAS	MUNICIPIO
--------	-----------	-------	-----------

(Fecha y firma del Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, remitido)

- (1) Número.

MODELO C

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE ESTADÍSTICA DE  
PRODUCCIÓN DE ACEITE

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Don (título o Razón social de la Empresa)....., como (co-  
chero, fabricante, etc.)..... y conforme al Regla-  
mento para la Estadística de Producción y existencias de aceite, de 23 de febrero  
1932, declaro que el (molino, almazara, etc.)..... a mi cargo,  
trabajado en la actual campaña..... días, desde.....  
: ha molido..... q. m. de aceituna y ha produ-  
do..... kilos de aceite.

(Fecha y firma)

MODELO D

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE ESTADÍSTICA DE  
PRODUCCIÓN DE ACEITE

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Don (título o Razón social de la Empresa), con domicilio en.....  
....., provincia de....., calle....., número.....  
conforme al Reglamento para la Estadística de Producción y existencias de aceite,  
de 23 de febrero de 1932, declaro que en 1.º de octubre del corriente tenía en mi  
ter las siguientes existencias de aceite:

Aceite de oliva comestibles, kgs. ....  
Aceite para usos industriales (tur-  
bios, aceitones, etc.), kgs. ....  
Aceite de orujo de aceitunas, kgs. ....

(Fecha y firma.)

(Gaceta 24 febrero de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha, esta Dirección general acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Gerona, según la clasificación que a continuación se acompaña. Madrid, 23 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Gerona

- Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.
- Jefatura de la Sección provincial, primera categoría.
- Intervención de fondos del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.
- Idem del de Figueras, segunda categoría.
- Idem del de Olot, tercera categoría.
- Idem del de San Feliú de Guixols, cuarta categoría.
- Idem del de Palafrugell, cuarta categoría.
- Idem del de Blanes, cuarta categoría.
- Idem del de Ripoll, quinta categoría.
- Idem del de Palamós, quinta categoría.
- Idem del de Port-Bou, quinta categoría.
- Idem del de Puigcerdá, quinta categoría.
- Idem del de Bañolas, quinta categoría.
- Idem del de La Bisbal, quinta categoría.
- Idem del de San Juan de las Abadesas, quinta categoría.
- Idem del de Cassá de la Selva, quinta categoría.

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

- D. Antonio Sastre Molina.—Alhaurin el Grande (Málaga).
- D. Bartolomé Horrach Rebassa.—Pollensa (Baleares).
- D. Telesforo García Sampedro.—Moncada (Valencia).
- D. Victorino Albert Hernández.—Paterná (Valencia).
- D. Victorino Albert Hernández.—Silla (Valencia).
- D. Ramón Paz Maroto.—Oliva (Valencia).
- D. Agenor Núñez López.—Ortigueira (La Coruña).
- D. Santurino López Pando.—San Adrián de Besós (Barcelona).

\*\*

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secreta-

rias que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlo la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 22 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

- Provincia de Badajoz.—Ribera del Fresno, D. Vicente García Ureña, Secretario de Dos Torres (Córdoba).
- Provincia de Huelva.—Almonaster la Real, don José Cobos González, Secretario de Fuentes de León (Badajoz).
- Provincia de Orense.—El Bollo, Don Francisco Rodríguez Haro, opositor número 91, 1930.
- Provincia de Pontevedra.—Poyo, Don Amadeo Salgado Soutelo, caso 4.º
- Provincia de Zaragoza.—Ateca, don Manuel Cuervo Cortés, ex Subsecretario de Dumbria (Coruña).

\*\*

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 22 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

- Provincia de Alicante.—Pego, D. Vicente Azcoiti Sánchez Muñoz, opositor número 48, 1930.
- Provincia de Coruña.—Serantes Don Manuel Sanluis Calvelo, ex Secretario de Miño.
- Provincia de Huelva.—Nerva, D. José L. Pérez Rendón Peralta, opositor número 38, 1930.
- Provincia de Madrid.—Ciempozuelos, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79, 1930.
- Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras, D. Benjamín Fidalgo Teto, ex Secretario de La Bañeza (León); Irijo, D. Manuel Ballesteros Curiel, ex Secretario de Lalín (Pontevedra); Verín, don Pedro Villaescusa Quiles, opositor número 93, 1930.

\*\*

En virtud del concurso anunciado en 5 de diciembre último han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan advirtiendo que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de febrero de 1932.—El Director general González López.

Relación que se cita.

- Provincia de Albacete: La Roda, don Valentín de Lozoya Valdés, Secretario de Huigüera la Real (Badajoz).
- Idem de Almería: Carboneras, D. Andrés Hernández Hernández Ardieta caso 4.º
- Idem de Badajoz: Berlanga, D. Manuel Alejandro Moreno, opositor número 73, de 1930.
- Idem de Baleares: Ibiza, D. Luis Souvirón Moreno, excedente voluntario de Estepona (Málaga); La Puebla, D. Juan Ferragut Ribas Secretario de Sinéu; Selva, D. Mariano Viada y Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).
- Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, D. Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas (Málaga).
- Idem de Castellón: Lucena del Cid, don Diego García Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos Ciudad Real).
- Idem de Ciudad Real: Miguelturra, don Andrés de Mora Parejo, Secretario de Fuentes de Andalucía (Sevilla).
- Idem de La Coruña: Bergondo, don Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Boimorto, don Juan Mosquera Asunsolo, Secretario de Malpica de Bergantinos; Cee, don Angel Ortiz Sáez, Secretario de Villadiego (Burgos); Dumbria, don Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Mugia, D. Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Gleiros, don Severino López Fernández, Secretario de Curtis; Trazo, don José M. Blanco y Pérez de Camino, Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).
- Provincia de Huelva: Almonte, don Diego Cascajo Benítez, Secretario de Pillas (Sevilla).
- Idem de Huesca: Benabarré, don Adol-

fo García Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander); Sariñena, don Luis Fernández Durá, Secretario de La Vecilla (León).

Idem de Logroño: Alfaro, don Eduardo Batalla González, opositor número 176 de 1927.

Idem de Lugo: Taboada, don Valentín Abelairas Varela, Secretario de Autas de Ulla.

Idem de Murcia: Fortuna, don Pedro Villaescusa Quilis, opositor número 93 de 1930.

Idem de Oviedo: Caso, don Joaquín de Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña); San Martín del Rey Aurelio, don Serafín García Mota, Secretario de Tapia de Casariogo.

Idem de Sevilla: Lora del Río, don Adolfo García Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander); El Rubio, don José Daza Ponce, caso 4.º

Idem de Tarragona: Gandesa, don Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso 4.º

Idem de Teruel: Castellote, don Adolfo García Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander).

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, don Alfonso de Ayarra Sánchez, ex Secretario de Fortuna (Murcia); Valdeverdeja, don Agapito Yébenes Maroto, ex Secretario de Villafranca de los Caballeros; Villafranca de los Caballeros, don Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Idem de Valencia: Moncada, don Joaquín Quesada Martínez, Secretario de Villar del Arzobispo; Villanueva de Castellón, don Fernando Cuesta Orduña, ex Secretario de Moncada.

(Gaceta 25 febrero de 1932)

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Existiendo en la actualidad vacantes de Vigilantes-Conductores afectos al Parque Móvil de esta Dirección general, se acuerda la provisión, mediante concurso-examen, de 150 plazas de Vigilantes-Conductores de tercera clase de vehículos de la Policía gubernativa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, de las que se cubrirán inmediatamente 56 y las que existan el día que terminen los ejercicios, quedando el resto de los aprobados hasta completar aquel número en expectación de destino.

Los que deseen tomar parte en el citado concurso deberán ser españoles y lo solicitarán directamente de mi Autoridad en instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y escrita de puño y letra del interesado, en la que se hará constar la edad, naturaleza, estado y domicilio del solicitante.

Las instancias se presentarán en el Registro de entrada de esta Dirección general durante las horas de oficina y hasta las doce de la noche del día 25 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificado acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa.
- Certificado de buena conducta expedido por el Comisario del distrito donde habite el interesado en Madrid y Barcelona, por el Jefe de la Policía gubernativa donde existan funcionarios de este Cuerpo o por el Alcalde en las demás poblaciones; y
- Certificación de carencia de antecedentes penales, debiendo además acompañar el carnet de conductor de vehículos de primera clase o, en su defecto, copia autorizada oficialmente o certificado del mismo.

Los admitidos a concurso se presentarán el día que oportunamente se señale en los locales del Parque Móvil de esta Dirección, con el fin de ser sometidos a reconocimiento médico, especialmente en lo relacionado con las facultades ópticas y acústicas, abonando en aquel acto cinco pesetas por derechos de reconocimiento.

En igualdad de calificación serán preferidos los que prestasen servicio como conductores de vehículos oficiales en Departamentos ministeriales o sus dependencias el 22 de diciembre último, en que se centralizó este servicio en el Parque Automovilístico de este Centro directivo.

Los ejercicios de que se compondrá el examen versarán sobre las materias siguientes:

- Gramática: Lectura y escritura al dictado de un párrafo que el Tribunal elija.
- Aritmética: Lectura y escritura de números de varias cifras, enteros y decimales. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales. Nociones de sistema métrico decimal.
- Geometría: Geometría plana. Nociones sobre punto, líneas y polígonos.

Organización y funcionamiento de vehículos automóviles: El vehículo automóvil. El chasis. Ciclo de cuatro tiempos. El pistón. La biela. Arbol motor e cigüeñal. El volante. El cilindro. El carter. Válvulas. Motores sin válvulas. Tuberías. Combustión. Combustibles. Alimentación. Descripción esquemática de un carburador. Carburadores modernos. Reglaje de los carburadores. Consumo de los coches. Regulación y reguladores. Generalidades sobre los aparatos de encendido. Diferentes clases de magnetos. Acoplamiento de las magnetos. Avance al encendido. Procedimientos de mando del avance variable. Averías y defectos del encendido. Ensayos y puesta en punto. Engrase. Sistemas de engrase. Refrigeración. Ventilación. Mando de los árboles de levas. Magnetos, bombas, etcétera. Motores de dos tiempos. El coche. Embragues, cajas de velocidades. Transmisión. Diferencial. Ataque del diferencial. Sistema de transmisiones. Juntas elásticas. Movimiento de las ruedas motrices. Puentes atrás. Ruedas. Cubiertas. Neumáticos. Entretenimiento de las cubiertas. Suspensión. Amortiguadores. Confort y equilibrio del coche. Shimmy. Dirección. Frenos. Eficacia del freno. Servofrenos. Reglaje de los frenos. Defecto de los frenos. Frenos delanteros. Freno motor. Equipo eléctrico. Dinamos. Motores de arranque. Acumuladores. Canalizaciones. Faros. Determinación de averías.

Averías en los vehículos automóviles: Averías durante la marcha. Reparación de las averías. Motor, carburador. Magneto. Averías de la transmisión. Embragues de cono. Embragues de disco. Caja de velocidades. Cardans. Diferencial. Cadenas. Resortes. Dirección. Frenos. Puesta en punto de los motores. Motores de seis y de ocho cilindros. Reglaje del carburador.

Ejercicio práctico: Reparación o corrección de una pequeña avería o perturbación producida en un coche, en un tiempo máximo de treinta minutos.

#### Reglamento de circulación de automóviles

Ejercicio práctico: Práctica de conducción por carretera y población.

Materiales de motocicletas: Descripción, reparación o corrección de pequeñas averías o perturbaciones y práctica de manejo de ellas.

Lo que en virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Orden de 5 de febrero próximo pasado (*Gaceta del 9*) se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de marzo de 1932.—El Director general, Ricardo Herraiz.

(Gaceta 2 marzo de 1932.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 571

### DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BALEARES

Habiéndose celebrado el escrutinio de las elecciones verificadas para la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Carreteros y similares), de esta provincia, ha dado los siguientes resultados:

Vocales patronos efectivos: D. José Seguí Bernat, D. Jaime Oliver Moner, Don Cayetano Más Sampol, D. Ignacio Palmer Riera y D. Juan Rosselló Ginart.

Vocales patronos suplentes: D. Guillermo Matas Font, D. Juan Vidal Dubiá, D. Miguel Romaguera Vidal, D. Gabriel Alzamora Lopez y D. Miguel Falconer Ferragut.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Colomar Ramis, D. Valentín Pueyo Torres, D. Jaime Sampol Soler, D. Pedro Vanrell Genovart, y D. Antonio Mir Canovas.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Vila Calafat, D. Cosme Adrover Ramis, don Juan Cañellas Bover, D. Francisco Barceló Bonet y D. Jorge Corp Llobera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 5 de marzo de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

\*\*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

## NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
4399	29	Juan Vallés Perelló	48	Llubi	Sol 27	1
4400	29	Bernardo Fluxá Garau	28	Santa Margarita	Castelar 16	1
4401	29	Bartolomé Cardell Garcias	28	Luchmayor	Paris 12	1
4402	29	Bartolomé Coll Vidal	25	Id.	Cementerio 50	1
4403	29	Sebastián Ferrer Cardell	23	Id.	Feria 13	1
5404	29	Miguel Garau Contesti	35	Id.	Id. 15	1
5405	29	Jaime Rigo Mascaró	35	Felanitx	2.ª Vuelta 108	1
5406	29	José Valero de Haro	25	Id.	Castellet 14	1
5407	29	Guillermo Adrover Obrador	45	Sóller	Monte 22	1
5408	29	Lorenzo Romaguera Vila	19	Santañy	Son Amer 42	1
5409	29	Vicente Serra Mari	26	San José	Cane Simone	1
5410	29	Miguel Colom Colom	43	Sóller	Manzana 46, 189	1
5411	29	Pablo Bisbal Oliver	43	Id.	Id. 61, 82	1
5412	29	José Ramonell Castell	34	Id.	Alqueria Conde 31	1
5413	29	Antonio Galmés Juan	35	Manacor	Puig 128	1
5414	29	Bartolomé Salvá Juan	40	Santañy	Obispo 2	1
5415	29	Juan Vaquer Niveón	23	Id.	Costa 5	1
5416	29	Marcos Vidal Escalas	25	Id.	Mar 18	1
5417	29	Andrés Bordoy Salóm	43	Alaró	Acequia 6	1
5418	29	José Ribas Mari	40	San José	Can Garau	1
5419	29	Bartolomé Juan Bestard	35	Buñola	Oriente 88	1
5420	29	José Colom Ripoll	44	Deyá	Carretera 17	1
5421	29	Juan Sancho Borrás	24	Manacor	La Cova 27	1
5422	29	Francisco Mestre Gayá	40	S. Juan	Buenos Aires 2	1
5423	29	Miguel Sureda Suñer	48	Manacor	Can Miguel	1
5424	29	Antonio Sureda Artigues	34	Id.	Can Ribas 105	1
5425	29	Bartolomé Burguera Vadell	32	Estellenchs	Sombreros 94	1
5426	29	Francisco Ripoll Fernandez	48	Palma	Sindicato 188	1
5427	29	Esteban Mantaner Fornés	37	Santa Margarita	Buades 15	1
5428	29	Miguel Ripoll Gili	36	Id.	Sol 54	1
5429	29	Miguel Morey Salvá	26	Id.	Gomadas 55	1
5430	29	Andrés Moya Martin	33	Binisalem	Cuartel 2.º, 19	1
5431	29	Bernardo Real Villalonga	32	Lloseta	Dameto 23	1
5432	29	Mateo Salom Pons	28	Id.	Estación	1
5433	29	Miguel Amer Socias	34	Id.	Can Gual	1
5434	29	José Ferragut Reinés	24	Id.	Pastora 29	1
5435	29	Antonio Villalonga Villalonga	36	Binisalem	Truch 52	1
5436	29	Bartolomé Moyá Fornés	25	Id.	Cuartel 2.º, 10	1
5437	29	Miguel Carmen Jaume	23	San Juan	Fray Luis 23	1
5438	29	Miguel Nicolau Roselló	18	Id.	Cuartel 4.º, 68	1
5439	29	José Orell Rotger	35	Pollensa	Mallorca 6	1
5440	29	Gabriel Torrandell Morro	35	Id.	Zona 6, 15	1
5441	29	Francisco Luis Olives	23	Id.	Barcas 19	1
5442	29	Miguel Morro Palou	38	Id.	Zona 1.ª, 62	1
5443	29	Vicente Massanet Gayá	34	Id.	S. Pedro 61	1
5444	29	Antonio Alzamora	35	Artá	Nueva 5	1
5445	29	Jaime Genovart Morey	60	Id.	Antonio Blanes 34	1
5446	29	Juan Barceló Genovart	47	Id.	Victoria 6	1
5447	29	Antonio Alemañy Maimó	39	Son Servera	Son Guerra	1
5448	29	Jaime Caldentey Riera	25	San Lorenzo	Victoria	1
5449	29	Antonio Bosch Caldentey	32	Manacor	Monfor 22	1
5450	29	Antonio Arrom Mulet	40	Id.	Fuerta Cacia 3	1
5451	29	Rafael Ferrá Bauzá	51	Porreras	Mayor 7	1
5452	29	Jaime Gomila Servera	36	Manacor	Felipe II, 10	1
5453	29	Juan Rubí Magraner	59	Id.	Lliteras	1
5454	29	Juan Obrador Maimó	35	Felanitx	3.ª Vuelta 151	1
5455	29	Gabriel Oliver Caldentey	23	Id.	Id. 74	1
5456	29	Juan Miró Piña	27	Id.	Zavellá 55	1
5457	29	Pedro Obrador Ballester	23	Id.	4.ª Vuelta 37	1
5458	29	Juan Rosselló Jordá	25	Id.	Rocafort 39	1
5459	29	Bartolomé Rosselló Sitjar	25	Id.	4.ª Vuelta 32	1
5460	29	Antonio Gomila Vaquer	41	Id.	Cases novas	1
5461	29	Gabriel Adrover Vaquer	22	Id.	Eras 52	1
5462	29	Lorenzo Ferriol Font	40	Maria	Arrabal 66	1
5463	29	Bartolomé Gelabert Gelabert	30	Sineu	Son Luch 7	1
5464	29	Jaime Bergas Capó	23	Id.	Maria 52	1
5465	29	Rafael Amengual Riutort	41	Id.	Campo 24	1
5466	29	Jaime Munar Vila	35	Id.	Id. 52	1
5467	29	Pedro Mascaró Mulet	33	Id.	Barro 6	1
5468	29	Antonio Batle Rigo	54	Id.	Campo 80	1
5469	29	Adrián M. Riutort	41	San Jorge	Escuela Nacional	1
5470	29	José Aguiló Forteza	65	Pollensa	Colom 9	1
5471	29	Miguel Contesti Amengual	41	Lluchmayor	Obispo 27	1
5472	30	Mateo Soler Serra	46	La Puebla	Mayor 43	1
5473	30	Matias Bibiloni Bibiloni	54	Id.	Misterio 33	1
5474	30	José Salom Coll	24	Pont d'Inca	Weyler 21	1
5475	30	Bartolomé Mestres Buades	26	La Puebla	Asalto 29	1
5476	30	Antonio Batle Font	76	Id.	Ancha 63	1
5477	30	Pedro J. Femenias Ferrer		Búger	Cas Molina	1
5478	30	Gabriel Villalonga Fiol	34	Consell	Palma 30	1
5479	30	Rafael Coll Serra	60	Alaró	Can Ros 22	1
5480	30	Adolfo de Soria		Palma	Zavellá 14	1
5481	30	Pedro J. Morro Amengual	38	Pollensa	Zona 12, 9	1
5482	30	Bartolomé Simonet Cañellas	44	Santa Maria	Cuartel décimo 4	1
5483	30	Bernardo Garau Amengual	61	Algaida	Iglesia 11	1
5484	30	Antonio Bernat Rotjer	30	Id.	Cuartel 40, 14	1
5485	30	Guillermo Sastre Janer	30	Id.	Tanqueta 1	1
5486	30	Andrés Vidal Rigo	27	Santañy	Portell 1	1
5487	30	Melchor Fiol Mut	44	Algaida	Nueva 4	1
5488	30	Antonio Ribas Juan	27	Id.	Cuartel 4.º, 12	1
5489	30	Juan Munar Oliver	26	Id.	Mayor 4	1
5490	30	Gabriel Garcías Oliver	45	Id.	Caballeros 24	1
5491	30	José Llompert Barceló	43	Id.	Cuartel 2.º, 7	1
5492	30	Andrés Puigserver Ferratjans	39	Id.	Id. 45	1
5493	30	Jaime Puigserver Mulet	18	Id.	Id. 6	1
5494	30	Bernardo Sabater Serra	45	Muro	Justicia 4	1
5495	30	Miguel Arbona Roca	29	Montuiri	Barrera 17	1
5496	30	Juan Cánovas Vidal	36	Lluchmayor	Buenos Ayeres 42	1
5497	30	Agustín Garau Monserrat	27	Id.	Weyler 40	1
5498	30	Pedro Amorós Amorós	36	Artá	Trespolet 1	1
5499	30	José Canet Burguera	42	Id.	Juan Estelrich 8	1

(Continúa)





Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... con cédula personal que acompaña, expedida bajo el enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Manacor, vende en pública subasta la parcela de terreno, sobrante de vía pública sita en la calle de la Unión, ofrece al Ayuntamiento por dicha parcela la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letras) y firma del proponente.

Núm. 578

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA DEL RIO EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Guasch Colomar el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Jaime Guasch Colomar, de más de diez años, el cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente edicto para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Guasch Colomar, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Guasch Colomar es hijo de Vicente y de Catalina, cuenta 30 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba redonda, boca grande, nariz regular.

En Sta. Eulalia del Rio a 28 de febrero de 1932.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 594

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA Presentado a este Ayuntamiento un escrito y memoria formado por el Arquitecto Don José Alomar, para construir un edificio destinado a Cine en la finca llamada «Can Seda» lindante con la calle Heredero y Carretera de Buñola a la Regla Palma al Puerto de Alcudia; estará abierto al público a efectos de reclamación durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Lloseta 6 marzo 1932.—El Alcalde, José Capó.

Núm. 508

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios, seguidos por el Juzgado de primera instancia de Manacor por D. Juan Parera Galmés, propietario, mayor de edad, vecino de Manacor concurrido con Don Antonio Bosch Martí, mayor de edad, del comercio y de la misma vecindad, representado éste ante la Sala por el Procurador Don Jaime Viñals y defendido por el Letrado Don Enrique Sureda, pendiente ante Nos en virtud de la apelación interpuesta por la representación del demandado, contra la sentencia que en veinte y dos de junio de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez del referido Juzgado, por la cual dijo: Fallo, que sin hacer especial mención de costas y declarando como declaro haber lugar a la demanda interpuesta por Don Juan Parera contra Don Antonio Bosch Martí, que pague a aquel dentro de tercero día por vía de indemnización la suma de dos mil pesetas como valor del caballo «Echado» en la fecha del accidente; y además la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas que asciende el importe acreditativo de las curas, asistencia y cuidado del referido animal o sea en junto dos mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso el demandado D. Antonio Bosch Martí, recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos originales a esa Superioridad en donde compareció el demandado—apelante dentro del término del emplazamiento, no verificándolo el actor—demandante, señalándosele los estrados.

Resultando: Que en la sustanciación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales, siendo Magistrado Ponente el Sr. Don Ildefonso Baquero, y por estar éste en uso de licen-

cia y en el acto de la vista el Magistrado D. Pedro Andreu.

Acceptando en esencia los Considerandos, y Considerando: Que a mayor abundamiento, al afirmar el demandado la posición tercera, de que al embocar el camión de su propiedad la calle del Torrente, o sea en el momento de producirse el accidente, subía al paso y en dirección contraria el caballo del demandante enganchado a un carretón, ello por sí sólo viene a demostrar de una manera categórica la imposibilidad de que el mentado caballo se tirase encima del camión, antes por el contrario es demostrativo de que fué este quien por negligencia de su conductor atropelló al caballo produciéndole las lesiones que sufrió a consecuencia de las cuales se ha justificado quedó inútil totalmente.

Considerando: Que al acudir el actor con la prudencia y diligencia que el caso requería, a cuidar de las lesiones sufridas por el caballo, no hizo más que obrar conforme que el caso concreto requería, y por ello, el único responsable de los gastos ocasionados por tales cuidados es el propio causante de las mentadas lesiones, ya que éste, no tan sólo responde del daño en sí, sino también de aquellas consecuencias directas e inmediatas y tan íntimamente unidos a él que pueden considerarse como formando parte del propio daño, puesto que al igual que nadie debe enriquecerse torcidamente con perjuicio de otro, tampoco debe empobrecerse por los actos de una tercera persona de la que no es responsable.

Considerando: Que el que causa un daño está obligado a indemnizarle, conforme lo preceptuado en el artículo mil novecientos dos del Código civil y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras las de diez y seis de junio mil novecientos cinco, y veinte y uno octubre mil novecientos diez, y habiendo el demandado—apelante causando un daño cuyo importe se le reclama en la demanda viene obligado a satisfacerle, cual queda estimado en la sentencia apelada.

Considerando: Que cuando se confirma una sentencia apelada sin aditamento ni modificación favorable al apelante vienen a cargo del mismo las costas del recurso, en esta clase de juicios.

Vistos los artículos doscientas sesenta y nueve, doscientos setenta y dos y setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada con imposición al apelante D. Antonio Bosch Martí, de todas las costas causadas en la actual instancia. Publíquese sentencia resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia en definitiva juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pasqual Domenech.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—E. Piquer y Arilla.—Pedro Andreu.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado para este acto Don Pedro Andreu, de que certifico en Palma a diez febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente y la firma en Palma a veinte y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.— Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 568

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos que penden en este Juzgado, sobre concurso de acreedores de Don Juan Soler Soler, vecino de Palma, se sacan a pública subasta los siguientes bienes, ocupados en tal asunto, siendo la tasación de ellos la que también se pasa a describir:

PRIMER LOTE

- 1. Un buró Americano, madera de olivo, justipreciado en . 250'00
2. Dos sillones giratorios Americanos, en. 50'00
3. Una mesa Ministro con 12 cajones, en. 50'00
4. Una mesa simple con 3 cajones, en. 30'00
5. Una máquina escribir Smid, en. 200'00
6. Un escritorio con pupitre, en. 20'00
7. Una prensa de copiar con mesita, en. 20'00
8. Una mesita para ficheros, en. 10'00
9. Dos estanterías para libros, en. 20'00

- 10. Una mesita con puerta persiana, en. 15'00
11. Un estante de sobremesa, en. 5'00
12. Tres estantes con tablero para escribir, en. 60'00
13. Un archivador americano acero con 4 cajones, en. 100'00
14. Tres banquetas de madera, en. 6'00
15. Tres sillas madera de viena, en. 9'00
16. Un mostrador de tres metros de largo, en. 30'00
17. 184 gavetas madera para fichero, en. 92'00
18. Dos soportes para máquina de escribir, en. 20'00
19. Cuatro pupitres madera olivo para anuncios, en. 80'00
20. Dos pupitres id. de id., en. 30'00
21. Un pupitre madera blanca, en. 10'00
22. Seis sillas madera de olivo, en. 18'00
23. Un armario de olivo, en. 20'00
24. Una estufa eléctrica Majestich, en. 25'00
25. Un ventilador eléctrico pequeño, en. 25'00
26. Un ventilador id. grande, en. 25'00
27. Tres estanterías madera blanca, en. 30'00
27. Tres pizarras para pared, en. 15'00
28. Un aparato eléctrico interruptor magnético, en. 10'00
29. Un aparato proyector de anuncios, en. 15'00
30. Un extintor de incendios Munnats, en. 15'00
31. 127 marcos para anuncios, en. 62'00
32. Una lámpara eléctrica pantalla porcelana, en. 20'00
33. Dos farolitos japoneses, en. 1'00
34. Una mesa para cartas, en. 5'00
35. Una lámpara eléctrica portátil, en. 10'00
36. Una arquilla hierro para caudales, en. 15'00
37. Una balanza hierro para 5 kilos, en. 15'00
38. Un juego de pesas, en. 12'00
39. Un reloj, en. 50'00
40. Diez y ocho tomos obras consulta despachos, en. 36'00
41. Nueve esculturas barro al óleo, en. 18'00
42. Un Mapa de Mallorca, en. 5'00
43. Dos plafones para anuncios, en. 30'00
44. Un buró madera de olivo, en. 200'00
45. Una máquina escribir Underwot, en. 200'00
46. Una mesa escritorio con dos cajones, en. 30'00
47. Una mesa comedor Salomónica, en. 40'00
48. Cuatro pupitres madera olivo anuncios, en. 8'00

Suma el justiprecio primer lote pesetas. 2.072'00

SEGUNDO LOTE

- 49. Una máquina de poner ojetes, justipreciada en. 5'00
50. Una prensa madera tornillo acero Imprenta, en. 15'00
51. Tres máquinas numeradoras a mano, en. 30'00
52. Una prensa para encuadernación, en. 20'00
53. Dos embarrados hierro con poleas, en. 50'00
54. Treinta y cinco tableros para encuadernación, en. 52'00
55. Una piedra litográfica, en. 8'00
56. Veintisiete bandejas madera secas impresos, en. 27'00
57. Tres abecedarios latón y diversos útiles dorar, en. 75'00
58. Un hornillo gas y baño María de cobre, en. 10'00
59. Cuatro comodines con pupitre de 12 cajones, en. 120'00
60. Un comodín sin pupitre de 12 cajones, en. 25'00
61. Veinticuatro cajas madera medianas para imprenta, en. 24'00
62. Dos cibaletes para imprenta medianos, en. 10'00
63. Veintiuna cajas grandes para imprenta, en. 50'00

Pesetas

- 64. Dos cibaletes dobles para id., en. 10'00
65. Una mesa pino con dos cajones, en. 5'00
66. Dos piedras marmol para imponer formas, en. 10'00
67. Diez estanterías varias para pared, en. 30'00
68. Una mesa mostrador de un metro largo, en. 10'00
69. Doce cajones para útiles de imprenta, en. 12'00
70. Novecientos quince kilos de tipos, filetes, orlas, azules, interlineas, carretines y cortes varios, en. 300'00
71. Cuatro pequeñas máquinas imprenta auxiliares en desuso, en. 300'00
72. Una instalación de útiles de gas y electricidad, en. 20'00

Suma el segundo lote ptas. 1.218'00

Advertencias

- 1.ª La subasta es por término de ocho días, y el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el diez y siete del actual a la hora de las once.
2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.
3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
4.ª Los bienes de referencia se subastarán todos, primeramente durante quince minutos, y si se formulase proposición o postura admisible serán rematados. Y si no se obtuviera resultado en dicha subasta total, se subastarán por separado los dos lotes tasados en la forma anteriormente descrita durante otros quince minutos.
5.ª Los aludidos bienes podrán examinarse por los que deseen tomar parte en la subasta dirigiéndose todos los días laborables de ocho a las once horas, al domicilio del Síndico del Concurso, Don Jaime Suau Pons calle San Miguel 157, piso segundo en Palma de Mallorca.
Dado en Inca a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou. —El Secretario, José M.ª Bernat.

Núm. 585

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en el juicio ejecutivo en procedimiento de apremio, instado por Don Juan Mesquida Sastre, presbitero, vecino de Porreras, contra Doña Margarita Juan Gelabert, de igual vecindad, en reclamación de crédito hipotecario, intereses y costas, se hace saber a los herederos desconocidos de Catalina Gelabert Llaneras, vecina que era de Porreras y que parece ser acreedora hipotecaria de la ejecutada Margarita Juan Gelabert; que la aludida ejecución está en período de valoración de la finca «El Colomé», de catorce cuarteradas y media de extensión, situada en término de Porreras, sobre la cual pesa la hipoteca a favor de Catalina Gelabert Llaneras, y que si les conviene, pueden intervenir en la referida valoración y luego en la subasta para la venta de la finca El Colomé. Manacor tres de marzo de mil novecientos treinta y dos.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 528

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En méritos de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en auto de diez del actual recaído en el juicio ejecutivo deducido por Don Miguel Más Company, contra D. Antonio Marroig Esteva y otro, de ignorado paradero el Señor Marroig, sobre pago de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos a que quedaron reducidos los capitales de dos pagarés; intereses de esta suma al ocho por ciento y costas hasta el completo pago; por la presente se hace saber al indicado Don Antonio Marroig Esteva que para asegurar las indicadas responsabilidades, se procedió a embargarle, todos los bienes que habían sido objeto de embargo preventivo, el cual queda ratificado, y además se le embargaron las fincas denominadas Can Martí y Can Moaña que radican en la isla de Formentera (Balears). Y además por la presente se le cita de remate concediéndole el

